

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 SEP 2021

-121

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en uso de las facultades constitucionales, estatutarias y reglamentarias, de manera especial las contenidas en el artículo 69 de la Constitución Política, ley 30 de 1992 en el artículo 28, Estatuto General, Acuerdo 005 del 28 de febrero del año 2005, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el principio ecuménico de la autonomía universitaria se encuentra fundamentado en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas tenga lugar dentro de un clima libre de interferencias del poder público tanto en el campo netamente académico como en la orientación ideológica o en el manejo administrativo y financiero del ente educativo.
- B. Que la autonomía universitaria es una facultad reconocida mediante la Constitución Política, que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior destacadas como universidades, para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen. A través de la autonomía, las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento del Derecho Universitario.
- C. Que, con fundamento en el Derecho Universitario, el sentido de la autonomía no es otro que brindar a las universidades la discrecionalidad necesaria para desarrollar el contenido académico de acuerdo con las múltiples capacidades creativas de aquellas, con el límite que encuentra dicha autonomía en el orden público, el interés general y el bien común.
- D. Que la ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de educación superior, reconoce en sus artículos 28 y 29 que es un ejercicio propio de las instituciones de educación superior, el organizar las actividades de formación y el crear y desarrollar sus programas académicos.
- E. Que la ley 30 del 1992 establece en su artículo No 75 que: “El estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: a) Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas. b) Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos. c) Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario y d) Régimen disciplinario.
- F. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad” establece las características por la educación, una de las cuales es la necesidad de actualizar diferentes instancias y normatividades a nivel universitario.
- G. Que en el año 1995 se promulgó el Acuerdo del Consejo Superior No 049 denominado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PARA LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 121
28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- DEL QUINDÍO” documento que determinó las cualidades y características de la relación académica y laboral de los profesores de carrera uniquindianos en los últimos 25 años.
- H. Que producto de la dinámica universitaria mundial y de la cual la Universidad del Quindío ha sido protagonista, fue necesario realizar actualizaciones que permitieran integrar las normas y la comprensión de estas.
- I. Que el Acuerdo del Consejo Superior No 002 del año 2000 denominado “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA VINCULACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES CATEDRÁTICOS Y PROFESORES OCASIONALES” estableció criterios y reguló la relación laboral de profesores catedráticos y ocasionales (denominados hoy de contrato) durante los últimos veinte años.
- J. Que, debido a las dinámicas propias de los procesos universitarios, durante diferentes épocas académicas-administrativas de la Universidad del Quindío ha sido necesario hacer modificaciones y reglamentaciones al vínculo y desempeño de los profesores Uniquindianos.
- K. Que la Universidad del Quindío debe propender porque los estándares de formación y desempeño de su personal académico sean armónicos con las exigencias del desarrollo científico, tecnológico, artístico e intelectual contemporáneo y que debe ofrecer las posibilidades para realizar una carrera académica rigurosa, con etapas y exigencias claramente demarcadas, basadas en la excelencia académica.
- L. Que producto del Proyecto Educativo Uniquindiano (PEU) y el Plan de Desarrollo Institucional (PDI), se dinamizaron los procesos de los profesores en la búsqueda de una educación pública de calidad que responda a las necesidades locales, regionales, nacionales y globales.
- M. Que producto de las diversas voces universitarias, era necesaria una actualización de los referentes para la labor de los profesores uniquindianos, donde la extensión, la investigación y la docencia pudieran relacionarse-articularse y permitir con las lógicas de la Universidad del siglo XXI, seguir el camino de calidad trazado a lo largo de los últimos 60 años.
- N. Que la esencia de la Universidad moderna la constituyen la formación del hombre, la búsqueda de soluciones a los problemas territoriales y del país, y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. En concordancia con lo anterior, la Universidad deberá impulsar la participación de los profesores en torno a la investigación, el avance académico, la extensión y desarrollo social, propendiendo por las condiciones y mecanismos que articulen los ejes misionales.
- O. Que la Universidad reconoce y promueve una concepción pluralista de la investigación y la extensión en las diferentes áreas del saber, respetando diferentes enfoques epistemológicos, teóricos y metodológicos.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 SEP 2021

-121

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- P. Que el Estatuto Profesoral deberá incluir aspectos que desarrollen el criterio de una Universidad de Tercera Misión, en el cual se articule eficientemente las tres funciones misionales para consolidar una Institución líder en el siglo XXI.
- Q. Que, como parte de los procesos establecidos en el plan de mejoramiento institucional con miras a la renovación de la acreditación institucional, así como los diferentes informes de renovación de registro calificado y de la acreditación de programas, se ubicó la propuesta de actualización del estatuto profesoral como relevante y necesaria para la que la Universidad tiene en la actualidad.
- R. Que el Consejo Académico delegó una comisión en el año 2017 para realizar un primer borrador del nuevo estatuto profesoral Uniquindiano, proceso que fue suspendido en el año 2018.
- S. Que en el año 2020 el Consejo Superior solicitó a las instancias universitarias respectivas, retomar y continuar con el proceso del estatuto profesoral, delegándose un grupo de personas de la administración y representantes de profesores (Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad).
- T. Que producto del diálogo, se acordó socializar la propuesta con profesores, directivos y comunidad en general para recibir aportes y seguir en una construcción democrática, que permita un estatuto con rasgos diferenciadores de equidad.
- U. Que se hace necesario acoger la recomendación del Consejo Académico de la Universidad del Quindío, de actualizar el Estatuto Profesoral, armonizando las normas estatutarias para una mejor administración de la planta profesoral de la institución, de acuerdo con principios de equidad e igualdad.
- V. Que el Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en sesiones de los días 3, 24 y 25 de marzo, 7 y 20 de abril del año 2021, trató, discutió y analizó el proyecto denominado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, encontrándolo conveniente y ajustado a las exigencias actuales del principio constitucional de la Educación Pública, avalando dicho documento para aprobación ante el Consejo Superior.
- W. Que el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en sesiones de los días 29 de julio, 9 y 24 de agosto, 15 y 28 de septiembre del año 2021, discutió, analizó y aprobó el proyecto denominado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, encontrándolo conveniente y ajustado a las exigencias actuales del principio constitucional de la Educación Pública.
- X. Que, en virtud de lo expuesto con antelación, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío,

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

Y.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO: Expedir el Estatuto Profesional para la Universidad del Quindío, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I:

PRINCIPIOS GENERALES, FUNDAMENTOS LEGALES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO DOS: El Estatuto Profesional es la norma que regula la relación académica y laboral entre el profesor y la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO TRES: El profesor gozará de libertad de cátedra y pensamiento respetando la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Las funciones del profesor estarán en concordancia con los ejes misionales de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO CINCO: Los profesores de la Universidad del Quindío tendrán acceso a todos los procesos de desarrollo de la institución de manera equitativa, democrática y participativa.

ARTÍCULO SEIS: El ejercicio legal de la docencia universitaria está amparado por la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992, decretos reglamentarios, Estatuto General de la Universidad del Quindío y las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SIETE: Se erigen como objetivos fundamentales del presente estatuto:

- a) Establecer y conservar la carrera profesoral en la Universidad del Quindío en concordancia con lo previsto en el título III capítulo III de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y el decreto 1279 del 19 de junio de 2002 o las normas que los modifiquen o sustituyan.
- b) Propender por las garantías laborales de los profesores vinculados a la Universidad del Quindío.
- c) Determinar y garantizar las condiciones y las normas generales de ingreso, permanencia y retiro del personal profesoral.
- d) Fijar los derechos y deberes entre la Universidad y los profesores.
- e) Promover la formación personal y profesional de los profesores que garantice una educación de calidad en la Universidad del Quindío.
- f) Establecer criterios para el escalafón, categorización, ascenso y remuneración de los profesores de acuerdo con la Ley 30 de 1992 y el decreto 1279 de 2002, o las normas que los sustituyan o modifiquen.
- g) Establecer criterios y alcances de la evaluación del desempeño profesoral.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO OCHO: El profesor universitario es un profesional con formación integral y capacidad para desempeñarse en los ejes misionales de la Universidad.

ARTÍCULO NUEVE: El profesor de la Universidad del Quindío es la persona natural que fundamentalmente ejerce la profesión docente por mandato de la institución. El profesor podrá ejercer funciones de docencia, investigación o extensión y desarrollo social, administración, dirección o asesoría y coordinación cuando la institución así lo requiera.

PARÁGRAFO: Los profesores universitarios de carrera están amparados por el régimen especial contemplado en la Ley 30 de 1992 y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, excepción hecha de quienes se encuentran en período de prueba, los cuales podrán ser removidos libremente por el Rector a solicitud del Consejo Académico y por no reunir las condiciones académicas, según se haya demostrado en el proceso evaluativo, como se establece en el capítulo VII del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL CAMPO DE APLICACIÓN, CARRERA PROFESORAL, CLASIFICACIÓN Y DEDICACIÓN

ARTÍCULO DIEZ: La carrera profesoral universitaria es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente, garantiza la estabilidad laboral de los educadores y les otorga el derecho de la profesionalización, capacitación y formación permanente, además regula las condiciones de ingreso, permanencia, ascenso y exclusión de la misma, así como el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO ONCE: Los profesores de la Universidad del Quindío, para algunos casos, tendrán la denominación establecida en la Ley 30 de 1992 y otro según la normatividad institucional y su vínculo laboral. Pueden ser Profesores: **a).** de Carrera; **b).** de Contrato; **c).** Catedráticos; **d)** Visitantes; **e).** Ad honorem; **f).** con Dedicación Exclusiva.

ARTÍCULO DOCE: Profesores de Carrera. Son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el estatuto profesoral de la Universidad. Son vinculados por nombramiento, de tiempo completo o de medio tiempo y previa selección tras concurso de méritos. Las condiciones salariales y prestacionales están regidas por el Decreto 1279 de 2002 o el que lo reglamente o sustituya, con sujeción a lo dispuesto por la ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. Los profesores de carrera estarán adscritos a una Facultad de la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO 1: Los profesores de carrera desarrollan la labor académica en los componentes de la agenda profesoral. Su labor será concertada con la Dirección del Programa, presentada al Consejo (s) Curricular (es) para que emita concepto del plan de labor académica, aprobada por el Consejo de Facultad y autorizada por la Vicerrectoría Académica.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 SEP 2021 - 121

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

PARÁGRAFO 2: La agenda de los profesores de carrera de tiempo completo se organiza con 900 horas al semestre, de las cuales entre 136 y 272 horas para los programas con modalidad presencial y entre 144 y 288 horas en programas de modalidades distancia tradicional y virtual, serán de docencia directa. A estas horas se les debe aplicar un factor de 2.5. Las prácticas académicas, pedagógicas y profesionales supervisadas y acompañamiento en consultorios, tendrán un factor de 1.5; con dicho factor se describe lo relativo a preparación, evaluación y asesorías, se acordará con la Dirección (es) del Programa (s) y con base en las definiciones y descripciones del CAPÍTULO II y III de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Los profesores de carrera de medio tiempo tendrán una asignación de 450 horas semestre, de las cuales deben cumplir entre 68 y 136 horas de docencia directa y se les aplicará un factor de 2.5. Las prácticas académicas, pedagógicas y profesionales supervisadas y acompañamiento en consultorios, tendrán un factor de 1.5. Con dicho factor se describe lo relacionado con la preparación, evaluación y asesorías. La asignación adicional para el profesor de carrera de medio tiempo, se acordará con la Dirección (es) del Programa (s) y con base en las definiciones y descripciones del CAPÍTULO II y III de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 4: En el caso de los profesores de carrera que están vinculados a programas en las modalidades presencial, distancia y virtual, se les asignará las horas de espacios académicos 100% virtuales, según el acuerdo del Consejo Superior 029 de 2016, el que lo modifique y/o sustituya (48 horas para espacios académicos de 3 o menos créditos y 64 horas para los de 4 o más créditos), estas horas son consideradas de docencia directa y estarán en consonancia con lo aprobado por parte del Ministerio de Educación Nacional en el decreto 1075 del año 2015, el que lo modifique o sustituya, con relación a lo aprobado en los registros calificados.

PARÁGRAFO 5: Los profesores de carrera realizarán actividades de fundamentación epistemológica en todas las ciencias y disciplinas, hasta 180 horas semestrales, desarrolladas a lo largo del semestre, las cuales deben ser proporcionales al número de horas de docencia directa, diseñadas y propuestas conjuntamente con la Vicerrectoría Académica, las Decanaturas y Direcciones de Programa.

PARÁGRAFO 6: Se exceptúan del cumplimiento del tiempo mínimo de docencia directa a los profesores de carrera en los siguientes casos:

A) Desarrollar una actividad única, entendida como aquella que se realiza en los cargos del nivel Directivo y Asesor, de conformidad con la planta de personal de la Universidad.

A. 1: Desarrollar una actividad única, entendida como aquella que se realiza en los cargos del nivel Directivo y Asesor, de conformidad con la planta de personal de la Universidad y según lo establecido en el ARTÍCULO 4 numerales 1 (1.1,1.3,1.7), 2 (2.1,2.2,2.4,2.5,2.6), 3, 4 (4.1,4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.2,4.3,), 5 (5.5) y 6 (6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5) establecidos en el Acuerdo del Consejo Superior No. 020 del 18 de diciembre de 2015 o el que lo modifique o sustituya.

A. 2: Los profesores de carrera o directivos docentes que desempeñen cargos como

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Directores de Programa, deberán orientar al menos un espacio académico, excepto los directores que tengan bajo su responsabilidad más de un programa académico, que el programa funcione en dos jornadas o que el programa tenga más de quinientos (500) estudiantes. Así mismo, no están obligados a orientar ningún espacio académico los Decanos cuya facultad tengan más de mil (1.000) estudiantes matriculados.

- B) Estar en comisión de estudios.
- C) Encontrarse desempeñando un cargo de libre nombramiento y remoción en otra entidad pública.
- D) Profesores designados por Resolución de Rectoría, que presten asesorías en las diferentes dependencias de la institución.

ARTÍCULO TRECE: Profesores de Contrato. Serán profesores de contrato los vinculados por 11 meses con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, que sean requeridos transitoriamente por la entidad. A los profesores de contrato le serán reconocidos los servicios en el contrato de vinculación, no gozarán del régimen prestacional previsto para los profesores de carrera, la vinculación se hace conforme a las condiciones que define la Universidad y se regula por las normas dispuestas en el código sustantivo de trabajo y de seguridad social. La renovación del contrato se realizará según el cumplimiento de funciones y será determinado por el proceso de evaluación y la necesidad del servicio. Los profesores de contrato serán adscritos a una Facultad de la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO 1: Los profesores de contrato de tiempo completo desarrollan la labor académica en los componentes de la agenda profesoral durante su periodo de contratación, la cual será determinada por el Consejo Curricular, aprobada por el Consejo de Facultad y autorizada por la Vicerrectoría Académica. Estos profesores serán contratados por vigencias fiscales de hasta 11 meses y tendrán una asignación entre 272 y 300 horas al semestre de docencia directa. A las horas de docencia directa se les debe aplicar un factor de 2.0. Las prácticas académicas, pedagógicas y profesionales supervisadas y acompañamiento en consultorios, tendrán un factor de 1.5. Con dicho factor se describe lo relacionado con la preparación, evaluación y asesorías. La asignación adicional para el profesor de contrato de tiempo completo, se acordará con la Dirección (es) del Programa y con base en las definiciones y descripciones del Capítulo II y III de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2: Los profesores de contrato de medio tiempo tendrán una asignación de 450 horas semestre, de las cuales deben cumplir con 136 horas de docencia directa y se les aplicará un factor de 2.0. Las prácticas académicas, pedagógicas y profesionales supervisadas y acompañamiento en consultorios, tendrán un factor de 1. Con dicho factor se describe lo relacionado con la preparación, evaluación y asesorías. La asignación adicional para el profesor de contrato de medio tiempo, se acordará con la Dirección (es) del Programa (s) y con base en las definiciones y descripciones del Capítulo II y III de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Se pueden realizar asignaciones diferentes de lo estipulado en este Acuerdo con relación a la docencia directa a los profesores de contrato. Se podrán suprimir cursos de

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N.º 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

docencia directa al profesor, teniendo en cuenta los rangos contemplados en los Parágrafos 1 y 2 de este Artículo. Esta designación se hará cada semestre y según los siguientes límites: Entre 1 y 3 profesores de contrato en el Programa, hasta 40 horas semanales en otras actividades; entre 4 y 6 profesores de contrato en el Programa, hasta 60 horas semanales en otras actividades; siete o más profesores de contrato en el Programa, hasta 80 horas semanales en otras actividades.

PARÁGRAFO 4: En el caso de los profesores de contrato que están vinculados a programas en las modalidades presencial, tradicional y virtual, se les asignará las horas según el acuerdo del Consejo Superior 029 de 2016 (48 horas para espacios académicos de 3 o menos créditos y 64 horas para los de 4 o más créditos), estas horas son consideradas de docencia directa.

PARÁGRAFO 5: Los profesores de contrato realizarán actividades de fundamentación epistemológica en todas las ciencias y disciplinas, hasta 180 horas semestrales desarrolladas a lo largo del semestre, las cuales serán diseñadas y propuestas conjuntamente con la Vicerrectoría Académica, las Decanaturas y Direcciones de Programa.

ARTÍCULO CATORCE: Profesor Catedrático. Serán profesores catedráticos los vinculados a la Universidad del Quindío mediante contrato, el cual se celebrará por períodos académicos. Los profesores catedráticos no gozarán del régimen prestacional previsto para los profesores de carrera, la vinculación se hace conforme a las condiciones que define la Universidad y se regula por las normas dispuestas en el Código sustantivo de trabajo y de seguridad social. La renovación del contrato se realizará según el cumplimiento de funciones y será determinada por el proceso de evaluación y la necesidad del servicio. Los profesores catedráticos serán adscritos a una Facultad de la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO 1: La vinculación de los profesores catedráticos será entre 136 y 272 horas semestre. La labor académica será principalmente en docencia directa, la cual incluye preparación de clases, evaluación, asesoría y revisión del proceso de docencia. Podrán tener hasta 68 horas semestrales de investigación de proyectos aprobados por la Vicerrectoría de Investigaciones y se establece un límite de 1000 horas de investigación por periodo académico para profesores catedráticos de la Universidad. Su distribución será proporcional según el número de profesores catedráticos de cada Facultad y bajo el concepto de la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARÁGRAFO 2: Los programas académicos que por alguna razón necesiten contratar profesores catedráticos por términos inferiores a 136 horas semestre y debidamente justificado desde el Consejo Curricular, deberán recibir aprobación del Consejo de Facultad y autorización de la Vicerrectoría Académica. La sumatoria de estas solicitudes en diversos profesores de hora cátedra por programa, no puede sobrepasar las 300 horas semestre, distribuidas en un máximo de 5 contratos de profesores por semestre.

ARTÍCULO QUINCE: Profesor Visitante. Es el profesor sin relación contractual con la Universidad del Quindío que se vincula a la Universidad en el marco de convenios con instituciones nacionales o extranjeras para desarrollar actividades de docencia, investigación o



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 121**

28 SEP 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

extensión y proyección social, en las áreas propias de su especialidad. También podrán ser profesores visitantes, en situaciones excepcionales, personas naturales con certificaciones de cualificación en actividades asociadas a las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión o desarrollo social, que hayan hecho aportes significativos en su área de conocimiento.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Profesor Ad Honorem. Es el profesor, sin contraprestación salarial y prestacional, que se vincula a la Universidad para realizar actividades de docencia, extensión o investigación. La solicitud de profesor Ad Honorem la realizará el Consejo Curricular del programa y el carácter de profesor Ad Honorem se reconocerá mediante resolución motivada de Consejo de Facultad y certificada por la Vicerrectoría Académica, en la cual se destaquen los méritos, derechos, deberes y compromisos del profesor con la institución.

ARTÍCULO DIECISIETE: De Dedicación Exclusiva. Es el profesor que realiza toda su agenda al servicio exclusivo de la Universidad para el desarrollo de actividades misionales o de administración. La calidad de profesor de dedicación exclusiva será determinada por el Consejo Superior quien establecerá el periodo y el porcentaje de bonificación, por recomendación del Consejo Académico.

9

ARTÍCULO DIECIOCHO: La Universidad, en virtud de convenios o contratos interinstitucionales podrá, de común acuerdo con el profesor, distribuir la jornada laboral entre la Universidad y otras instituciones. En todo caso, tendrá como labores principales las asignadas por la Universidad y reglamentadas por el ente competente.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los profesores que hasta 15 de diciembre del año 2021 realizan su agenda académica en otra Facultad o Programa a la cual están inscritos (profesores en servicio), deberán ser trasladados a la Facultad donde realizan la mayor parte de su agenda académica. Para tal efecto, la Vicerrectoría Académica por intermedio de la Oficina de Asuntos Docentes, coordinará dicho proceso y consolidará los traslados de profesores a que haya lugar.

**CAPÍTULO III:
DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA LABORAL**

ARTÍCULO DIECINUEVE: La Agenda Profesoral es el registro de la labor académica, escolarizada o desescolarizada de los profesores vinculados con la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO VEINTE: La distribución de la jornada laboral quedará registrada en la agenda profesoral y estará conformada por los componentes que se relacionan a continuación:

- A) Docencia Directa:** Es la actividad académica que implica una relación del profesor y el estudiante de manera sincrónica (ya sea presencial o virtual) o asincrónica, ubicada en el plan de estudios del Programa Académico.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- B) Docencia Indirecta:** Se refiere a las actividades académicas que implican una relación profesor - estudiante y no están asociadas a la docencia directa:
- Asesoría y evaluación de estudiantes.
 - Todo lo relacionado con procesos especiales de laboratorios y estadísticos; además, las asesorías especiales que los programas académicos requieran.
 - Dirección de trabajos de grado.
- C) Investigación y/o Desarrollo Tecnológico:** Se refiere al proceso académico de producción de conocimiento formal y sistemático que se realiza desde diferentes perspectivas epistemológicas, teóricas y metodológicas, propias de una disciplina o en campos interdisciplinarios, para generar nuevas explicaciones, interpretaciones, aplicativos o artefactos, que proporcionen soluciones a problemas planteados u otros modos de organización del conocimiento. Entre dichas actividades se encuentran:
- Coordinación de semilleros.
 - Ejecución de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación.
- D) Extensión y Desarrollo Social:** Es un diálogo entre saberes que interactúan con el entorno para transformar el conocimiento a través de sus diferentes modalidades; vinculando docencia e investigación para crear, recrear y validar procesos desde los campos institucional, académico, social y ambiental, en contextos de cooperación y solidaridad. Se refiere a la formulación y ejecución de proyectos enmarcados en las diferentes formas y modalidades de Extensión, según lo estipulado en la normatividad vigente.
- E) Actividades Orgánico Complementarias:** Forman parte de la asignación académica del profesor. Se derivan de la misión de la Universidad, entre ellas están:
- Autoevaluación con fines de Acreditación y Renovación de la Acreditación de Alta Calidad del Programa.
 - Autoevaluación con fines de Acreditación de Alta Calidad Institucional.
 - Autoevaluación para Renovación de Registro Calificado.
 - Representaciones institucionales e interinstitucionales.
 - Comités y consejos ampliados de profesores (Programa o Facultad).
 - Evaluación de producción intelectual.
 - Actividades académicas con comunidades e instituciones aliadas a la Universidad del Quindío.
 - Coordinaciones de prácticas, pasantías y trabajos de grado (Programa).
 - Coordinaciones de laboratorios.
 - Dirección de grupos de investigación.
- F) Actividades Académico Administrativas:** Son actividades realizadas por profesores de carrera y/o contrato de la Universidad del Quindío, que configuran acciones en función de cumplir los ejes misionales en las diferentes dependencias de la institución y se relacionan con procesos de dirección, asesoría o representación en perspectiva

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

20 SEP 2021 121

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

académica. Se consideran actividades académico administrativas, para efectos de la agenda profesoral, las contempladas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de 2015, el que lo sustituya y/o modifique:

- Rectoría:
 - Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo.
 - Oficina de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.
 - Secretaría General.

- Vicerrectoría Académica:
 - Oficina Asuntos Docentes.
 - Oficina de Admisiones y Registros.
 - Unidad de Virtualización.
 - Área de Biblioteca-CRAI.
 - Área de Audiovisuales.

- Vicerrectoría de Investigaciones.

- Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social:
 - Dirección de Extensión.
 - Unidad de Emprendimiento, Desarrollo Empresarial y Negocios (UEDEN).
 - Unidad de Proyectos de Extensión.
 - Centro de Estudios y Prácticas Académicas y Sociales (CEPAS).
 - Unidad de Atención y Gestión de Graduados.
 - Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

- Vicerrectoría Administrativa y Financiera:
 - Área de Bienestar Institucional.
- Facultades:
 - Decanaturas.
 - Direcciones de Programa.
 - Centros e Institutos de Investigación.
 - Centros de Extensión.
 - Laboratorios.

Además,

- Representantes de profesores en el Consejo Superior.
- Representantes de profesores Consejo Académico.
- Integrantes de los Consejos de Facultad.
- Integrantes de los Consejos Curriculares.
- Asesor de Bioética de Facultad.
- Director Institución Prestadora de Salud IPS.
- Asesores de Rectoría y Vicerrectorías.
- Coordinadores Académicos, de énfasis o de líneas disciplinares en los programas de posgrado.
- Director (a) de Unidad Curricular.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- Centro de Pensamiento.
- Unidad de Aprendizaje Permanente (UAP).

G) Otras Actividades Académicas: Son las actividades relacionadas con el desempeño y formación de los profesores. Estas comprenden:

- Pasantía.
- Eventos cortos.
- Año sabático.
- Comisión de estudios.
- Capacitación que no implique Comisión de Estudios.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Las actividades de extensión y de investigación deberán ser autorizadas previamente por las instancias respectivas (Vicerrectorías correspondientes) y aprobadas por los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: Los asesores de Investigación y Extensión y Desarrollo Social de cada Facultad dispondrán de hasta el 50% de la asignación académica para atender las tareas propias de dichas responsabilidades. Las otras horas de la agenda profesoral, 50%, serán distribuidas en los componentes de docencia directa. Estas actividades serán realizadas por profesores de contrato o de carrera de tiempo completo.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: La responsabilidad en la ejecución de la agenda profesoral es del mismo profesor. El seguimiento y la supervisión la realiza la Dirección de Programa con el acompañamiento del Decano de la respectiva Facultad, quienes gestionarán las condiciones requeridas para el cumplimiento de la misma. La verificación normativa de dicho proceso se realiza desde la Vicerrectoría Académica.

+

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Los trabajos de grado y pasantías que no estén contempladas en el plan de estudios, tendrán dos horas semanales de asignación por cada dirección de trabajo de grado o pasantía en el nivel de pregrado. A estas actividades no se les aplica factor. Por semestre, un profesor tendrá como máximo cinco (5) asignaciones de este tipo de actividades.

PARÁGRAFO: La asignación en la agenda profesoral por trabajo de grado o pasantía en el pregrado solo será reconocida por un semestre. Para casos excepcionales, el Consejo de Facultad asignará labor académica para el profesor, por un semestre más.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Para la coordinación de semilleros de investigación, el semillero fase 1 será docencia directa y se le incluirá el factor. El semillero en fase 2 y fase 3 serán regulados como está establecido en el Acuerdo 001B del 13 de mayo de 2009 o el que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: Finalizadas las semanas activas del semestre académico, el profesor debe presentar ante el director del Programa respectivo un informe que contenga las labores de los diferentes componentes de su agenda profesoral, posteriormente el director informará al

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

12 8 SEP 2021 121

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Consejo Curricular, y se genera un informe dirigido al Consejo de Facultad con el propósito de mejorar indicadores de calidad y de ser necesario, que impacte los planes de mejoramiento de los programas y de la Facultad.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Los profesores que sean representantes a los Consejos Superior, Académico, Facultad, Curricular, CIARP y otros comités tendrán un reconocimiento de horas de la agenda de la siguiente manera:

Consejo Superior	8 horas semanales
Consejo Académico	8 horas semanales
Consejo de Facultad	4 horas semanales
Consejo Curricular	2 horas semanales
Otros Consejos y Comités	2 horas semanales
Comité de Bioética	8 horas semanales
Presidente de la junta directiva sindical	Ver Parágrafo 2
Los profesores con otros cargos en la junta directiva del sindicato.	Ver Parágrafo 2
C.I.A.R.P.	2 horas semanales
Consejo Electoral	2 horas semanales
Comité de Investigaciones de Facultad	4 horas semanales

PARÁGRAFO 1: Los consejos y otros comités serán autorizados por las Vicerrectorías de Investigación, Académica y de Extensión y Desarrollo Social (Comité de Evaluación Institucional, Comité Editorial, Comité de Extensión, Comité de Bienestar Institucional, Comité Institucional de Planeación y Comité de Posgrados).

PARÁGRAFO 2: El reconocimiento en la agenda académica de profesores que tienen representación sindical, será a partir de la resolución que aprueba los acuerdos de la mesa de negociación del pliego de solicitudes, o los que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 3: Por ningún motivo, los reconocimientos por representación (académica, sindical, entre otras) podrán superar el 50% de la agenda profesoral.

CAPÍTULO IV:

RECONOCIMIENTO Y BONIFICACIONES POR LABOR ACADÉMICA EN LOS POSGRADOS

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Reconocimiento por labor profesoral. Un profesor de la Universidad del Quindío que se vincule a la docencia directa en posgrados, tendrá el siguiente reconocimiento en la jornada laboral semanal:

- a) En las maestrías y los doctorados, hasta el doble del tiempo establecido para la docencia directa.
- b) Para las especializaciones, 1.5 del tiempo correspondiente a la docencia directa.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 SEP 2021

121

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

PARÁGRAFO 1: Se reconocerá como labor académica adicional a un profesor de la Universidad del Quindío aquellas horas que no estén en su agenda académica y tengan equivalencia en los planes de estudio de los programas de posgrado.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la remuneración correspondiente sólo se reconocerá el tiempo equivalente en docencia directa.

PARÁGRAFO 3: Los profesores deben orientar mínimo un espacio académico en pregrado diferente a Trabajo de Grado.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Los profesores de la Universidad del Quindío que orienten un curso en un Posgrado propio, podrán escoger entre la bonificación por labor adicional o el reconocimiento en su jornada laboral. En el caso de la bonificación, esta será calculada sobre el número de horas de docencia directa establecido en el respectivo plan de estudios del programa de posgrados y de acuerdo con los valores máximos obtenidos en la siguiente tabla:

REMUNERACIÓN EN CURSOS DE POSGRADO

(Factor equivalente al salario mínimo mensual legal vigente)

CATEGORÍA	ESPECIALISTA	MAGISTER	DOCTORADO
AUXILIAR	0,09	0,14	0,18
ASISTENTE	0,10	0,15	0,19
ASOCIADO	0,12	0,16	0,20
TITULAR	0,13	0,17	0,21

PARÁGRAFO 1: Los valores liquidados en esta tabla no incluyen los viáticos y transporte para los profesores de otras ciudades. La liquidación respectiva se hará según el Acuerdo que establece el presupuesto para la vigencia fiscal correspondiente. Situaciones especiales como visitantes internacionales podrán ser consideradas por el Consejo Curricular de cada programa académico para adicionar a estos valores.

PARÁGRAFO 2: Los Consejos curriculares de los programas de posgrado, con aprobación del Consejo de Facultad, podrán acordar con los profesores los valores a pagar por las actividades de docencia directa, atendiendo al equilibrio financiero del programa y teniendo en cuenta que lo establecido en la tabla anterior se refiere a máximos posibles.

PARÁGRAFO 3: Ningún profesor podrá recibir bonificación adicional en programas de posgrado (sean posgrados propios o en convenio) por más de 90 horas en el semestre. Ningún profesor podrá recibir bonificación en los programas de especialización, maestría y doctorado por más de dos conceptos.

PARÁGRAFO 4: Para los programas en convenio, el valor de la bonificación por docencia

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

directa tendrá en cuenta, además, lo establecido en el respectivo convenio.

PARÁGRAFO 5: El funcionario de la Universidad que se encuentre en uso de licencia (remunerada o no remunerada), comisión de estudios, año sabático, pasantía y postdoctorado, no podrá ser contratado para prestar servicios en los programas de posgrado.

ARTÍCULO TREINTA: La remuneración para los trabajos de grado o tesis doctorales en posgrados será por bonificación de labor adicional y podrá pagarse de dos maneras:

1. Se reconocerá el tiempo de asesoría acordado para el espacio académico Trabajo de Grado o Tesis Doctoral; este reconocimiento para el profesor se dará cuando el estudiante se encuentre matriculado llevando a cabo su trabajo de grado y requiera la asesoría, solo se hará este reconocimiento por el número de periodos académicos que estén establecidos en el plan de estudios.
2. Se reconocerá por producto terminado (aprobación del trabajo de grado) así: Especialización 3. s.m.m.l.v., Maestría 5 s.m.m.l.v. y Doctorado 7 s.m.m.l.v.

PARÁGRAFO 1: En el segundo caso, para establecer la relación académica inicial, es necesario generar un documento de compromiso en cuanto a tiempos y resultados, entre el estudiante y el director de trabajo de grado o tesis doctoral, con el visto bueno del Consejo Curricular respectivo.

PARÁGRAFO 2: Los programas de posgrados en convenio tendrán su propia tabla de reconocimiento para la remuneración.

**CAPÍTULO V:
VINCULACIÓN Y PROVISIÓN DE CARGOS**

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Todos los cargos de profesores se deberán llenar por concurso público de méritos, cuya reglamentación corresponde al Consejo Académico de la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO 1: La necesidad del servicio y llamamiento posterior para concurso de un profesor de carrera, debe estar justificada desde los Consejos Curriculares, avalada por el Consejo de Facultad y aprobada por el Consejo Académico, en caso que este último considere que debe realizar una revisión, enviará las recomendaciones para que sea revisado por todas las instancias (Consejo Curricular- Consejo de Facultad-Consejo Académico).

PARÁGRAFO 2: Se autoriza la vinculación de forma directa para un profesor que oriente espacios académicos en Posgrados, cuando reúna el perfil que requiera el espacio académico y cuente con la aprobación del Consejo Curricular y el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Para ser vinculado como profesor de carrera de la Universidad del Quindío se requiere como mínimo poseer maestría en el área que determine el concurso

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

correspondiente, nivel de segunda lengua B1, certificado en competencias TIC para la actividad profesional docente y la aplicación de una prueba psicotécnica.

PARÁGRAFO 1: Los profesores de contrato y catedráticos deben ser vinculados con título mínimo de maestría.

PARÁGRAFO 2: Los títulos de pregrado y de posgrado deberán ser expedidos por una universidad colombiana y /o Institución de Educación Superior legalmente reconocida o por una universidad extranjera debidamente convalidados por el Estado Colombiano.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Para ser vinculado como profesor se requiere:

- a. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- b. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado.
- c. No tener sanción profesional ni disciplinaria vigente.
- d. Las inhabilidades e incompatibilidades tendrán las excepciones consagradas en la ley.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Los llamados a concurso para provisión de cargos para profesores de carrera deberán publicarse por lo menos dos veces en un diario de circulación nacional, medios de comunicación de acceso público y el portal de la Universidad del Quindío por las páginas intranet e internet. El término de inscripción de los aspirantes no podrá ser inferior a quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del último aviso de convocatoria.

PARÁGRAFO 1: En la convocatoria se establecerá como mínimo los espacios académicos o áreas específicas, de igual manera, contendrá: perfil, requisitos, fechas, horas y lugar de inscripción, fecha y hora de publicación de habilitados para presentar la prueba científico - pedagógica y la de segunda lengua y la fecha, hora y sitios de las mismas, así como los ponderados de cada prueba.

PARÁGRAFO 2: En el aviso de convocatoria debe incluirse como mínimo el siguiente texto “se considerarán como antecedentes académicos: los títulos correspondientes a estudios universitarios, la experiencia calificada y la productividad académica”.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Los aspirantes a participar en un concurso para profesores de carrera, radicarán ante la Secretaría General o archivo institucional de la Universidad del Quindío los documentos establecidos por la convocatoria.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Un concurso se declara desierto cuando se presente uno o no se presenten concursantes, o cuando ninguno o solo uno de los concursantes cumple con los requisitos.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente un solo concursante, la Universidad del Quindío abrirá el concurso en la próxima convocatoria para dicha plaza, esta convocatoria puede ser objeto de cambio en los requisitos o en el perfil profesional exigido y debe ser aprobado por el Consejo Curricular, Consejo de Facultad y Consejo Académico.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

PARÁGRAFO 2: Si nuevamente se presenta un solo candidato, se puede proseguir con el resto del proceso de la convocatoria.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: Para los concursos de profesores de carrera, la Oficina Asesora de Asuntos Docentes será la encargada de verificar la información presentada por los aspirantes y efectuar la calificación y puntuación de las hojas de vida.

PARÁGRAFO 1: Para los concursos de profesores de carrera, el Consejo Académico definirá los criterios de ponderación y puntuación para los Títulos, la Experiencia Calificada y la Productividad Académica, así como para las pruebas científico - pedagógica y de segunda lengua.

PARÁGRAFO 2: Los aspirantes preseleccionados presentarán las pruebas científico-pedagógicas y de segunda lengua de acuerdo con las fechas establecidas en la convocatoria.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Para profesores de carrera, la Universidad publicará en el portal institucional el listado de los aspirantes preseleccionados según el puntaje obtenido en la valoración de sus hojas de vida y en el caso de los no preseleccionados, los requisitos no cumplidos por ellos.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: La Prueba científico – pedagógica. Acceden a esta prueba los seleccionados. Esta prueba es de carácter eliminatorio. Las pruebas serán evaluadas por una comisión, conformada según los siguientes lineamientos:

1. Para la realización de la prueba científico - pedagógica el Consejo Académico por intermedio de la oficina Asesora de Asuntos Docentes, designará una Comisión Evaluadora, conformada por dos profesores del área de conocimiento objeto de la convocatoria y dos profesores con posgrado en áreas pedagógicas que pueden ser evaluadores externos e internos.
2. La prueba científico - pedagógica se realizará a través de una disertación en la que el aspirante expondrá un tema previamente propuesto en la convocatoria planteado por el Consejo Curricular y avalado por la Facultad donde quedará adscrito el profesor, sobre el área o espacio académico para la cual concursa, según la respectiva convocatoria y en la cual el concursante hará relación de su saber investigativo y de extensión y proyección social; además demostrará las aptitudes, competencias e idoneidad de tipo académico y pedagógico.
3. Los aspectos a evaluar son:

Aspectos Didácticos:

- Apropriación de un enfoque didáctico en el discurso y quehacer del profesor durante la exposición.
- Coherencia entre lo que se expresa, se realiza, se propone y se evalúa.
- Uso efectivo de los recursos de apoyo.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 SEP 2021 121

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- Contextualización del tema.

Aspectos Científicos:

- Fundamentación epistemológica del tema - dominio del tema.
 - Coherencia entre niveles conceptuales y disertación.
 - Actualización de las temáticas.
 - Relación del tema de disertación con otras áreas o problemas objeto de formación del profesional.
 - Relación del tema de disertación con posibles problemas de investigación o extensión y proyección social.
4. La Comisión Evaluadora emitirá la calificación de los aspectos científicos y pedagógicos, en los formatos establecidos para tal fin y remitirá los resultados finales al jefe (a) de la oficina Asesora de Asuntos Docentes con los respectivos soportes.

El jefe (a) de la oficina Asesora de Asuntos Docentes será el responsable de consolidar los resultados y los soportes presentarlos al Consejo Académico para su aval, aprobación e informe final.

PARÁGRAFO 1: Nivel B1 de suficiencia en segunda lengua. Los profesores tienen dos opciones para certificar el nivel B1 de suficiencia en segunda lengua:

- a) Presentar un certificado de un examen estandarizado por una institución acreditada para tal fin. El programa de Licenciatura en Lenguas Modernas definirá los exámenes aceptados.
- b) Presentar una prueba en segunda lengua administrada por el programa de Licenciatura en Lenguas Modernas.

ARTÍCULO CUARENTA: La Universidad publicará en el portal institucional los resultados definitivos del concurso.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Los profesores serán nombrados por el rector de la institución previa recomendación del organismo competente. En el acto administrativo de Rectoría deberá constar la categoría, la dedicación y el salario asignado.

PARÁGRAFO 1: Comunicada la designación, el profesor dispondrá de 10 días para manifestar su aceptación y 10 días hábiles para tomar posesión del cargo. Vencidos estos términos sin que el profesor haya manifestado su aceptación o haya tomado posesión sin causa justificada se declarará vacante el cargo.

PARÁGRAFO 2: Para tomar posesión, se deberán presentar los documentos pertinentes para la posesión.

PARÁGRAFO 3: El acta de posesión de los profesores debe ser concordante con la resolución de nombramiento de Rectoría y debe precisar el sitio de trabajo, la actividad a desarrollar y la Facultad a la cual quedan adscritos. Los profesores de carrera serán vinculados durante el primer año en período de prueba.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Las plazas de los profesores de carrera que se pensionen deben ser cubiertas mediante concurso público en la siguiente convocatoria realizada por la Universidad del Quindío, posterior a la fecha oficial de pensión, dicha plaza debe quedar adscrita a la Facultad a la que pertenecía el profesor pensionado.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: Los procesos de convocatoria de concurso de profesores de carrera estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Periodo de Prueba. El profesor de carrera, durante el primer año de vinculación, estará en periodo de prueba, de conformidad con la Ley 30 de 1992. Su desempeño será evaluado cada semestre durante el primer año de vinculación. Si el promedio de las dos evaluaciones es insuficiente o aprobado, el profesor será remitido a un proceso de mejoramiento. Si después de este proceso de mejoramiento continúa la evaluación como insuficiente o aprobado, el profesor será desvinculado de la Universidad. Durante el plan de mejoramiento el profesor seguirá en periodo de prueba. Cuando no se haya llevado a cabo la evaluación en el plazo previsto, el nombramiento del profesor quedará en firme.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: Vinculación de profesores de Contrato y Catedráticos. El procedimiento para concursos de selección de profesores de contrato y catedráticos es:

- 1. Estudio de la Necesidad:** La semana siguiente al cierre del pre-registro (o el procedimiento que se establezca al respecto), los Directores de Programa concertarán los planes de labor académica con el Consejo Curricular, de allí se desprende si existe necesidad de otros profesores. El aumento de profesores de hora cátedra o profesores de contrato debe ser avalado por la Vicerrectoría Académica, previa aprobación del Consejo de Facultad respectivo.
- 2. Definición de Perfil:** Es responsabilidad del Consejo Curricular de cada programa académico, definir a solicitud del Director, el perfil de los profesionales requeridos como profesores contrato o catedráticos en la convocatoria a concurso en coherencia con la estructura curricular, la necesidad previamente identificada y teniendo en cuenta los siguientes requisitos: formación académica, experiencia docente y/o profesional y cuando sea necesario, experiencia investigativa y/o en extensión y proyección social, información que quedará consignada en el formato establecido para tal fin por la Vicerrectoría Académica.

Aprobada la necesidad de vinculación de profesores de contrato y catedráticos y el perfil requerido, el Consejo Curricular remite dicha información al Consejo de Facultad del Programa respectivo.

- 3. Aprobación:** El Consejo de Facultad respectivo analiza y aprueba o rechaza la solicitud del Programa académico sobre la vinculación de profesores de contrato o catedráticos. De su aprobación o rechazo se dejará constancia en el acta que expida el citado Consejo. En caso de rechazo, se devolverá al programa indicando los motivos del

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 SEP 2021 121

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

mismo, y este debe proponer nuevamente un perfil y ser aprobado por el Consejo de Facultad.

4. Convocatoria: La convocatoria tendrá la siguiente ruta:

- a. Elaboración de la convocatoria por parte del Consejo de Facultad.
- b. Publicación de la convocatoria en los medios de comunicación oficiales de la Facultad, del programa respectivo y en el sitio determinado en la página web de la Universidad para tal fin.
- c. Inscripción de los aspirantes y recepción de los documentos aportados, que soporten la información sobre la hoja de vida, en la secretaría de la Facultad.
- d. Remisión de las hojas de vida de los aspirantes a los respectivos Consejos Curriculares de los programas, para su análisis.

Cada convocatoria definirá los requisitos de hoja de vida a cumplir, los cuales podrán ser consultados ingresando al enlace dispuesto en la página web de la Universidad del Quindío.

5. Términos de la Convocatoria: El cronograma para las convocatorias y selección de los profesores de contrato y de cátedra será definido por el Consejo Académico y aprobado para cada período.

En la convocatoria se establecerá como mínimo los espacios académicos o áreas específicas, los horarios y cantidad de horas por espacio académico. De igual manera contendrá: perfil, requisitos, fechas, horas y lugar de inscripción, fecha y hora de publicación de habilitados para presentar la prueba científico - pedagógica y la fecha, hora y sitios de las mismas, así como los ponderados de cada prueba.

La convocatoria deberá ser publicada como mínimo durante cinco (5) días hábiles en las carteleras de la Facultad, del Programa respectivo y el sitio determinado en la página web de la Universidad para tal fin; al término de los cuales se dejará constancia de su retiro en acta firmada por el Decano y el Director de Programa respectivo.

6. Evaluación: El proceso de evaluación corresponde a las etapas de valoración de las hojas de vida y selección de los aspirantes que cumplan con los requisitos de la convocatoria establecidos por los Consejos Curriculares y de la Prueba científico-pedagógica. En esta etapa, se debe realizar el siguiente proceso:

- a) **Evaluación de las hojas de vida y selección de los aspirantes que cumplan con los requisitos de la convocatoria establecidos por los Consejos Curriculares.** Etapa de carácter eliminatorio.

Una vez cerrada la etapa de la convocatoria se procederá a la calificación de las hojas de vida inscritas en la página institucional. El procedimiento de evaluación contiene los siguientes pasos:

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 SEP 2021 121

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- 1) La Decanatura clasificará las hojas de vida según el programa académico, cargo a proveer y las áreas del concurso; establecerá el número de participantes por cada uno de los ítems antes mencionados y envía a cada programa académico.
- 2) El Consejo Curricular calificará las hojas de vida según lo estipulado en el presente acuerdo o el que lo modifique, adicione o sustituya; y enviará los resultados al director del Programa para su consolidación y su posterior remisión al Consejo de Facultad.
- 3) Los criterios de ponderación y puntuación para los Títulos, la Experiencia Calificada y la Productividad Académica, serán determinados según el decreto 1279 del año 2002 y las normas que lo sustituyan o modifiquen.
- 4) El Consejo de Facultad publicará en la página institucional de la Universidad, el listado de las personas habilitadas para presentar la prueba científico - pedagógica.

b) Prueba científico - pedagógica: Acceden a esta prueba los seleccionados contemplados en el punto 6 de este Artículo. Esta prueba es de carácter eliminatorio.

Las pruebas serán evaluadas por una comisión, conformada según los siguientes lineamientos:

- 1) Para la realización de la prueba científico – pedagógica, el Consejo Curricular de cada Programa Académico designará una Comisión Evaluadora, conformada por el director del Programa o su delegado, dos profesores del área de conocimiento objeto de la convocatoria y dos profesores con posgrado en áreas pedagógicas.
- 2) La prueba científico - pedagógica se realizará a través de una disertación en la que el aspirante expondrá un tema previamente propuesto por el Consejo Curricular sobre el área o espacio académico para la cual concursa, según la respectiva convocatoria y en la cual el concursante hará relación de su saber investigativo y de extensión y proyección social; además demostrará las aptitudes, competencias e idoneidad de tipo académico y pedagógico.
- 3) Los aspectos a evaluar son los establecidos en el Artículo treinta y nueve, literal 3 de este Acuerdo.
- 4) La Comisión Evaluadora emitirá la calificación de los aspectos científicos y pedagógicos, en los formatos establecidos para tal fin y remitirá los resultados finales al Director de Programa con los respectivos soportes.
- 5) El director del Programa será el responsable de consolidar los resultados y presentarlos al Consejo Curricular para su aval; el informe final y los soportes se remiten al Consejo de Facultad.

c) Ponderación: La calificación de la hoja de vida y la prueba científico - pedagógica, tendrá los siguientes ponderados: Hoja de Vida: 40%, Aspecto Científico: 30% y Aspecto Pedagógico: 30%.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Los ponderados se asignarán de la siguiente manera: La calificación de las hojas de vida se transformará a una escala de cero (0) a cuarenta (40) puntos (equivalente al 40%), es decir, asignando a la mayor calificación cuarenta (40) puntos y a los demás en forma proporcional.

La calificación de los aspectos científicos se hará de cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y el promedio de las calificaciones de los evaluadores se transforma a una escala de cero (0) a treinta (30), es decir, se multiplican por 6, para un puntaje máximo de 30 puntos (equivalente al 30%).

La calificación de los aspectos pedagógicos se hará de cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y el promedio de las calificaciones de los dos (2) evaluadores se transforma a una escala de cero (0) a treinta (30), es decir, se multiplican por 6, para un puntaje máximo de 30 puntos (equivalente al 30%). Quien no iguale o supere el setenta por ciento (70%) de la calificación (cuarenta y dos (42) puntos) en la sumatoria de los aspectos científicos y pedagógicos queda excluido del concurso.

- d) **Selección:** La selección la realiza el Consejo de Facultad, con base en los resultados de las etapas contempladas en los numerales 4 y 5 del literal b.
- e) **Resultados:** Los resultados finales del proceso de selección se publican en el formato diseñado para tal fin por la Vicerrectoría Académica y a través de los medios de comunicación utilizados en la convocatoria.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: Vinculación. Para ser vinculado como profesor de contrato o catedrático, es necesario tener título de maestría (o especialización médico-quirúrgica) y se vincula la persona que habiendo cumplido con los requisitos establecidos obtenga el mayor puntaje total. En caso de existir más de una plaza en la convocatoria se seguirá el orden estrictamente descendente.

PARÁGRAFO 1: Las Facultades o programas podrán vincular profesores que tengan título de especialización, siempre y cuando sea justificado por un trabajo profesional en el campo de aplicación y un estudio de la formación en el sector. Dicho proceso debe ser aprobado por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 2: Las hojas de vida de quienes cumplieron todo el proceso y no fueron seleccionados quedan en lista de elegibles durante dos años, tiempo en el cual pueden ser objeto de contratación, atendiendo al orden estrictamente descendente, siempre y cuando se mantengan las condiciones de la convocatoria para la cual se presentó.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: Recursos. Contra el acto que determina la calificación de las hojas de vida y el acto de selección y vinculación proceden el recurso de reposición ante el Consejo de Facultad y en subsidio de apelación ante el Consejo Académico. Los recursos deben solicitarse en el mismo documento y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de los actos anteriormente determinados.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: La vinculación para los profesores de contrato y catedráticos será por los períodos académicos determinados por el Consejo Académico a excepción de aquellos casos en que este apruebe la vinculación por períodos superiores para la participación en proyectos de investigación o de extensión y proyección social. En todo caso los contratos deberán ser inferiores a un (1) año, para profesores de contrato y catedráticos.

PARÁGRAFO 1: La vinculación a que se refiere el presente Artículo tendrá como mínimo las siguientes características:

- a) Identificación de las partes.
- b) Competencia y capacidad para celebrar contratos.
- c) Objeto.
- d) Período académico para el cual se celebra.
- e) Número y distribución de agenda profesoral.
- f) Reconocimiento del profesor de acuerdo con el escalafón y remuneración que le corresponde.

PARÁGRAFO 2: Los profesores de contrato vinculados hasta diciembre del año 2017 tienen como fecha máxima para acreditar su título de maestría hasta diciembre del año 2022, en caso de no poseer dicho título serán desvinculados.

PARÁGRAFO 3: Los profesores catedráticos vinculados hasta diciembre del año 2017 tienen como fecha máxima para acreditar su título de maestría hasta junio del año 2024. En caso de no poseer dicho título, serán desvinculados.

PARÁGRAFO 4: Cada Facultad debe propiciar procesos de cualificación y de selección de profesores de contrato y catedráticos para alcanzar una formación posgradual del 100% a junio del año 2024, es así como para el año 2022 el 60% de profesores de contrato y catedráticos de cada Facultad deben tener dicha formación y en el año 2023 el 80%.

PARÁGRAFO 5: Los estudiantes de posgrado (maestrías y doctorados) propios de la Universidad del Quindío podrán participar en los concursos para profesor catedrático a partir del tercer semestre de su formación y tendrán dos años de plazo, en caso de maestría y cuatro en doctorado, para presentar el título y poder continuar como profesor.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: Los Consejos de Facultad establecerán los lineamientos para asignación de puntos adicionales a los graduados y/o estudiantes de los posgrados propios de la respectiva Facultad, en las convocatorias para vincular profesores de contrato y catedráticos.

PARÁGRAFO: La vinculación del profesor queda sujeta a que se cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente para la apertura del espacio académico. Los casos especiales serán autorizados por Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO CINCUENTA: Los profesores de contrato y catedráticos podrán ser contratados nuevamente en el periodo siguiente, si su última evaluación de desempeño profesoral tiene calificación mínima de “bueno” o su equivalente en la normatividad vigente y siempre y cuando

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

12 8 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

haya necesidad en el programa académico.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Los profesores de contrato y de cátedra serán seleccionados y vinculados únicamente de conformidad con el presente Acuerdo. Sólo en casos excepcionales y previo visto bueno del Consejo de Facultad respectivo, se podrá vincular transitoriamente profesores de contrato o de hora cátedra, una sola vez y por un período académico. Si al finalizar el periodo permanece la necesidad, se deberá realizar la convocatoria y selección según el procedimiento establecido para tal fin, si por fuerza mayor es necesario otra vez excepcionales, estas pueden ser autorizadas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: Cuando no se tenga una lista de elegibles en el área requerida, se aplican las excepciones para los siguientes casos:

- a) Cuando el concurso se declare desierto.
- b) Cuando en el normal desarrollo de uno o varios espacios académicos se presenten imprevistos tales como: Incapacidad del profesor, incremento de estudiantes (nuevo grupo), renunciaciones, licencias, comisión de estudios, cambio de actividades en la labor de un profesor de carrera o de contrato o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Facultad deberá dejar constancia en el acta respectiva del hecho que motivó la necesidad expresa.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: El profesor que ingrese al servicio, recibirá un proceso de inducción dirigido por la dependencia encargada en la Universidad del Quindío acerca de sus funciones y participará de los cursos de capacitación, formación y actualización existente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: Situaciones Académicas Especiales. Los profesores pensionados y jubilados de la Universidad del Quindío que se han destacado por su producción, méritos y trayectoria académica, artística o profesional, podrán ser vinculados como catedráticos sin que sea necesario concursar. Para la contratación del profesor, el Consejo Curricular da el aval y el Consejo de Facultad realiza la aprobación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: Términos para elaboración de Contratos y Legalización. Los directores de programa y Decanos enviarán a la Vicerrectoría Académica, en los formatos establecidos para tal fin y en las fechas determinadas, las solicitudes de contratación de profesores de contrato y de cátedra, para que por parte de esta dependencia se autoricen las vinculaciones. El Área de Gestión Humana, en las fechas establecidas, elabora la vinculación de los profesores de contrato y de horas cátedras autorizadas y procede a recepcionar los documentos necesarios para su legalización. Se tiene como fecha de inicio del contrato la fecha de legalización del mismo, las solicitudes de vinculación presentadas por fuera de los términos establecidos en el calendario académico no se tramitarán, con excepción de los casos de fuerza mayor.

PARÁGRAFO: Para la legalización del contrato, además de los requisitos exigidos en el Área de Gestión Humana, se requiere que los profesores de contrato hayan concertado la agenda académica y haya sido aprobada, y para los profesores de cátedra la asociación de los

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

12 8 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

espacios académicos en el sistema de información.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: El cambio del tipo de contratación debe estar mediado por un concurso público de méritos, según los parámetros establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: Manejo de Documentación. La Decanatura será la responsable del archivo, custodia, y confidencialidad de la documentación soporte de los concursos de profesores de contrato y catedráticos, y del envío de la totalidad de documentación de los seleccionados y de la lista de espera al Área de Gestión Humana.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: Son causales de terminación del contrato el incumplimiento injustificado del profesor a sus obligaciones legales, estatutarias, reglamentarias o contractuales, caso en el cual no habrá derecho a indemnización alguna. Las causales de terminación del contrato deben quedar establecidas en el contrato.

**CAPÍTULO VI
DEL ESCALAFÓN, CRITERIOS DE ASCENSO,
DE PROFESORES DE CARRERA, CONTRATO Y CATEDRÁTICOS**

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: Definición. Se entiende por Escalafón Profesional Universitario el sistema de clasificación de los profesores según su preparación académica, experiencia profesoral, profesional, investigativa, de extensión, publicaciones realizadas y distinciones académicas recibidas.

PARÁGRAFO 1: Los profesores de carrera una vez son contratados por la institución quedan inscritos en la carrera profesoral.

PARÁGRAFO 2: Se contará con dos regímenes: uno para los profesores de carrera y otro para los profesores de contrato y catedráticos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: Todos los profesores tienen derecho a procesos de escalafón en la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO: El derecho al escalafón debe estar en consonancia con la situación académica o administrativa del profesor.

ARTÍCULO SESENTA: Categorías. Se establecen las siguientes categorías para efectos del Escalafón Profesional de la Universidad del Quindío:

- a) Profesor Auxiliar.
- b) Profesor Asistente.
- c) Profesor Asociado.
- d) Profesor Titular.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: Requisitos para obtener la categoría Auxiliar. Para ser profesor auxiliar se requiere: Haber sido seleccionado en concurso público de méritos.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: Requisitos para obtener la categoría Asistente. Para ser profesor asistente se requiere:

- a) Haber cumplido con un periodo como profesor auxiliar por un término no inferior a dos (2) años o su equivalencia en tiempos de profesor de tiempo completo en la Universidad del Quindío o en otras universidades estatales.
- b) Acreditar diez (10) puntos de producción intelectual o académica según los criterios establecidos en el decreto 1279 del año 2002, la norma que lo modifique o sustituya.
- c) Haber obtenido un resultado en el rango bueno-sobresaliente como profesor auxiliar por la dependencia encargada para tal fin en la Universidad del Quindío.
- d) Haber realizado el diplomado en docencia universitaria de la Universidad del Quindío o su equivalente homologado por la Facultad Ciencias de la Educación de la Universidad del Quindío para los profesionales sin formación pedagógica.
- e) Para los profesionales con formación pedagógica, realizar el curso en Gestión Directiva Universitaria ofertado por la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO: Quien ingrese por primera vez a la Universidad del Quindío debe cumplir con el literal b) para poder ser categorizado como profesor asistente; el profesor tendrá un año para realizar el literal “d” o “e” según le corresponda.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: Requisitos para obtener la categoría de Asociado. Para ser profesor asociado se requiere:

- a) Haber sido profesor asistente por un término no inferior a tres (3) años en la Universidad del Quindío o en otras instituciones de educación superior en Colombia.
- b) Elaborar un trabajo.
- c) Haber obtenido un resultado en el rango bueno-sobresaliente en su última evaluación como profesor asistente.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: Requisitos para obtener la categoría de Titular. Para ser profesor titular se requiere:

- a) Haber sido profesor asociado en la Universidad del Quindío por un término no inferior a cuatro (4) años.
- b) Elaborar dos trabajos.
- c) Haber obtenido un resultado en el rango bueno-sobresaliente en su última evaluación como profesor asociado.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO: Los trabajos para ascenso en las categorías Asociado y Titular pueden realizarse en aspectos de la docencia, la investigación, la proyección social, procesos académico-administrativos y las artes.

PARÁGRAFO 1: Los trabajos para ascenso en las categorías Asociado y Titular pueden ser: a)

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 121

12 8 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Trabajo escrito; b) Artículo científico; c) Libros de texto; d) Libros de investigación; e) Libros de ensayos; f) Libros producto de un proyecto de extensión; y g) Creación artística. Algún otro tipo de trabajos será aprobado por el Comité Interno de Asignación de Puntaje (CIARP). Esta producción se tendrá en cuenta para ascenso o puntos salariales, el profesor determinará para qué usará dicha producción.

PARÁGRAFO 2: Los tipos de trabajo mencionados en el parágrafo 1 de este Artículo, serán realizados o reconocidos, máximo por tres profesores.

PARÁGRAFO 3: El denominado trabajo escrito, enunciado en el parágrafo 1 de este Artículo debe constar de por lo menos de los siguientes elementos estructurales:

- a. Introducción.
- b. Justificación.
- c. Objetivos.
- d. Desarrollo de la temática.
- e. Conclusiones.
- f. Referencias Bibliográficas.

PARÁGRAFO 4: Todo trabajo será evaluado de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Originalidad en cuanto el tema o su tratamiento.
- b. Actualidad.
- c. Coherencia interna.
- d. Profundidad y amplitud de la temática o problemática tratada.
- e. Aporte a la docencia, la investigación, la extensión o proyección social, los aspectos académico-administrativos o a las artes.

PARÁGRAFO 5: El trabajo escrito, enunciado en el parágrafo 1 de este Artículo debe ser evaluado y sustentado ante homólogos de otras instituciones para profesores de carrera. La selección de los pares será hecha por la Oficina Asesora de Asuntos Docentes. Para los profesores de contrato y catedráticos la evaluación será interna y los pares serán designados por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: Con respecto a los trabajos para promoción de las categorías asociado y titular, la Universidad realizará los procesos para tramitar, evaluar y emitir los resultados al profesor por escrito, con su respectivo radicado. Pasado un tiempo de 6 meses se entenderá cumplido el requisito por parte del profesor, con fecha de ascenso a partir del cumplimiento del sexto mes calendario a partir de la presentación del trabajo.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: Las pautas y criterios a seguir para la sustentación de cada trabajo escrito (según parágrafo 1 Artículo 65) serán fijados por el Consejo de Facultad y comunicados previamente al evaluado.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO: De acuerdo con el concepto de cada evaluación, el trabajo se considerará como APROBADO o NO APROBADO.

PARÁGRAFO 1: Los trabajos aprobados se clasifican como APROBADO-BUENO o como

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

APROBADO-EXCELENTE.

PARÁGRAFO 2: Cuando el resultado evaluativo final de un trabajo sea APROBADO EXCELENTE, una copia del mismo será enviada a la biblioteca de la Universidad.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE: Un trabajo se considerará APROBADO, si ambos evaluadores emiten conceptos favorables o lo aprueban, y se considerará NO APROBADO si ambos emiten concepto desfavorable o lo desapruaban.

PARÁGRAFO: En caso de que haya discrepancia entre los evaluadores con respecto al concepto evaluativo sobre un trabajo (un evaluador que lo apruebe y el otro no), se solicitará un tercer evaluador. El resultado evaluativo definitivo será el del tercer evaluador.

ARTÍCULO SETENTA: La Oficina Asesora de Asuntos Docentes informará por escrito a cada profesor sobre el resultado evaluativo final de cada trabajo y dejará constancia en su hoja de vida académica, como acreditación del requisito para los efectos contemplados en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: En ningún caso un trabajo elaborado, sustentado y evaluado para promoción en el Escalafón profesoral podrá tener dos reconocimientos distintos.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO: Todo el proceso de los resultados de la evaluación de los trabajos para ascenso a las categorías de asociado y titular deberán darse a conocer al profesor mediante acto administrativo con su respectivo radicado, en un plazo no superior a los 6 meses.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS: La Universidad del Quindío promoverá acciones pertinentes para desarrollar una cultura de mejoramiento en el escalafón para sus profesores, procesos dirigidos por la Oficina de Asuntos Docentes.

CAPÍTULO VII

DE LA REMUNERACIÓN Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESORAL

ARTÍCULO SETENTA Y TRES: Remuneración. La remuneración mensual de los profesores de carrera de la Universidad del Quindío se establecerá según el decreto 1279 de 2002 o el que lo modifique o sustituya; la remuneración de los profesores de contrato y catedráticos será fijada por la Universidad bajo el cumplimiento de las normas respectivas. La bonificación adicional de los profesores de dedicación exclusiva mencionados en el Decreto 1279 de 2002 será fijada por el Consejo Superior.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO: Definición de la evaluación. La evaluación de desempeño profesoral de la Universidad del Quindío es el proceso objetivo, sistemático, integral y permanente que evalúa, cualitativa y cuantitativamente el trabajo del personal profesoral en sus funciones de docencia, investigación, extensión, asesoría y administración, con el propósito de

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

mejorar el nivel académico de la institución. Además, este proceso debe tener características de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO: Finalidad de la evaluación. La evaluación de desempeño profesoral tendrá como objetivo principal, obtener información para que el profesor y la Universidad del Quindío logren conocer aciertos, fortalezas, limitaciones y dificultades en el cumplimiento de las actividades misionales y las funciones asignadas, y a partir de este, tomar las decisiones que precisen cualificación y mejoramiento continuo.

PARÁGRAFO: El sistema de evaluación tendrá los siguientes propósitos básicos:

- Contribuir con el mejoramiento integral del desempeño del profesor y de su Facultad y Programa Académico respectivo.
- Suministrar a la Institución la información que permita conocer los resultados de todas las actividades académicas realizadas por el profesor.
- Obtener criterios claros y objetivos que permitan la asignación de distinciones e incentivos por el desempeño destacado de los profesores en las actividades misionales.
- Contribuir con criterios claros para la promoción y permanencia de los profesores en la Universidad.
- Fortalecer los programas académicos, capacitaciones y toma de decisiones conforme a las normas legales y estatutarias.
- Brindar información al Comité de Asignación de Puntaje para su respectiva función.
- Poder acreditar todos los requisitos exigidos a los profesores por la ley para el otorgamiento de períodos sabáticos, comisión de estudios, pasantías, entre otros.
- Para el caso de los profesores que se encuentran en periodo de prueba, determinar su eficacia en el quehacer.
- Acreditar los requisitos exigidos para la promoción en el Escalafón Profesor.
- Apoyar al profesor con respecto a los elementos de juicio que aporten a la cualificación de su trabajo.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS: Principios de la evaluación. Los principios de la evaluación de desempeño del profesor son los siguientes:

- **De acompañamiento:** La evaluación de los profesores se basa en el principio de acompañamiento por parte de la Vicerrectoría Académica, las direcciones de programa y Consejos Curriculares que le permita al profesor reflexionar sobre su quehacer y sugerir planes de mejoramiento en caso de ser necesario.
- **Integralidad:** El profesor en la Universidad será evaluado sobre las funciones y aspectos de la labor que realiza y que están en su agenda académica.
- **Formativo:** La evaluación es el proceso a través del cual se promueve la reflexión, la retroalimentación y el mejoramiento personal e institucional continuo a partir del acompañamiento que se realiza en el desarrollo de la asignación académica.
- **Participativo:** El proceso de evaluación involucra diferentes actores: estudiantes, direcciones de programa, Consejos Curriculares, el profesor a través de la autoevaluación y el superior jerárquico en caso de los profesores que desempeñan cargos académico-administrativos.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- **Transparencia:** Tanto los mecanismos como los criterios y resultados de evaluación, deben ser conocidos por los profesores para propiciar la reflexión con miras a la realización de un plan de mejoramiento cuando sea necesario.
- **Imparcialidad:** La evaluación se realizará con criterios objetivos que responden a los pilares relacionados con los compromisos del profesor.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE: Pilares de la evaluación. El Sistema de Evaluación de los profesores se apoya en dos principios o pilares estrechamente relacionados con los compromisos que la Institución tiene con la sociedad y con la comunidad académica, a su vez cada uno de ellos se expresa en tres dimensiones fundamentales:

1. Pilar. Pertinencia Social

Dimensiones:

- Deseo de Superación
- Sentido de Pertenencia
- Liderazgo y Servicio a la Comunidad

2. Pilar. Producción de conocimiento

Dimensiones:

- Espíritu Investigativo
- Gestión del Conocimiento
- Actualización Académica y Pedagógica

PARÁGRAFO: Las dimensiones fundamentales de los pilares se valoran a través de indicadores, los cuales, para efectos operativos, serán clasificados en seis campos que caracterizan el desempeño de un profesor en la Universidad del Quindío: Formación profesional, desarrollo personal, docencia, investigación, proyección social y desempeño académico-administrativo.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO: Aspectos de la evaluación. El desempeño de los profesores será evaluado en términos de las siguientes funciones principales: docencia, investigación, proyección social o extensión y/o actividades académico-administrativas.

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE: Tipos de evaluación. La evaluación de Desempeño Profesor o Académico Administrativa en las que se aplique o se desempeñe, se realizará a través de tres tipos de evaluación formativa que involucran diferentes fuentes de información y se aplica según la contratación y funciones que desempeñe el profesor:

- a) **Autoevaluación:** El profesor a través de la reflexión y autorregulación realiza valoración sobre las actividades relacionadas en su asignación académica, a través de los instrumentos definidos para tal fin.
- b) **Coevaluación:** Colegas docentes de la Facultad y Consejo Curricular respectivos realizan la valoración sobre las actividades de la asignación académica del profesor, a través de los instrumentos definidos para tal fin.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- c) Heteroevaluación: Los estudiantes, directores de programa y superior jerárquico realizan la valoración sobre el desempeño profesoral a través de los instrumentos definidos para tal fin.

PARÁGRAFO 1: La información para valorar los indicadores será suministrada al Sistema a través de formatos especialmente diseñados para ese propósito. La información estará sustentada en evidencia de soporte que permita su verificación en cualquier momento, de tal forma que se pueda garantizar su transparencia. Los tipos de evaluación se reglamentarán según el tipo de contratación de los profesores o cargos que desempeñen.

PARÁGRAFO 2: los procesos y/o procedimientos de evaluación serán coordinados por la Oficina Asesora de Asuntos Docentes.

ARTÍCULO OCHENTA: Elementos de la evaluación. La evaluación del profesor se realizará teniendo en cuenta fundamentos, fuentes de información, indicadores y escalas como se indica a continuación:

- a) Pilares y dimensiones: Los fundamentos del proceso de evaluación serán integrados por los aspectos mencionados en el Artículo setenta y siete del presente Estatuto.
- b) Fuentes de Información: La evaluación de desempeño profesoral o Académico Administrativa será realizada por diferentes actores según la función que desempeñen los profesores: estudiantes de la Universidad del Quindío, los profesores, Directores de Programa, Consejos Curriculares y superior jerárquico.
- c) Indicadores: Los indicadores de la evaluación profesor hacen parte de los fundamentos y estarán conformados por las diferentes preguntas que se realicen a través de las fuentes de información, los cuales se encuentran contemplados en los instrumentos de evaluación en el Acuerdo correspondiente a la reglamentación de la Evaluación de Desempeño Profesoral o Académico-Administrativa.
- d) Escalas: La escala de calificación en cada uno de los instrumentos de evaluación incluirá un resultado cualitativo y su equivalente cuantitativo así:
- Sobresaliente: 4.51 a 5.00
 - Bueno: 3.81 a 4.50
 - Aprobado: 3.00 a 3.80
 - Insuficiente: 1.00 a 2.99

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO: Los profesores de cátedra y de contrato serán evaluados por lo menos una vez antes del vencimiento del período académico por el cual fueron contratados.

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS: Los profesores de carrera que ingresan a la carrera profesoral y se encuentren bajo período de prueba, sin importar la categoría a la que pertenezcan dentro del Escalafón Profesoral, tendrán que ser evaluados al terminar cada uno de los dos (2) períodos académicos que corresponden al año de prueba.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES: Los profesores de carrera de tiempo completo y medio tiempo deberán ser evaluados al menos una vez al año.

ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO: Para racionalizar el uso de recursos y mejorar la eficiencia del proceso, la evaluación de los profesores (Carrera, Contrato y Catedráticos) se efectuará con la siguiente periodicidad, de acuerdo al **periodo de vigencia de la evaluación** entendido como el tiempo en el cual tendrá efectos el resultado de su evaluación:

- a) Cuando el profesor haya obtenido una calificación en rango de SOBRESALIENTE, de acuerdo al informe de su evaluación expedido por la Oficina de Asuntos Docentes o la que haga sus veces, se otorgarán dos (2) años de gracia a partir del siguiente período académico en el cual fue evaluado y para el cual logró esa calificación; el período de vigencia será contado desde el período académico siguiente a la evaluación y tres (3) períodos académicos más, hasta completar los dos (2) años, una vez cumplido el cuarto (4) período académico, al siguiente será nuevamente evaluado.
- b) Cuando el profesor haya obtenido una calificación en rango de BUENO, de acuerdo al informe de su evaluación expedido por la Oficina Asesora de Asuntos Docentes o la que haga sus veces, se otorgará un (1) año de vigencia a partir del siguiente período académico en el cual fue evaluado y en el cual logró dicha calificación; el período de vigencia será contado desde el período académico siguiente a la evaluación y un (1) período académico más hasta completar un (1) año de período de gracia, una vez cumplido el segundo (2) período académico, al siguiente será nuevamente evaluado.
- c) En los demás casos, el profesor será evaluado como lo expresan los artículos ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos de este Acuerdo.

PARÁGRAFO: Cuando existan motivos justificados, el Decano de la respectiva Facultad, a petición del director de programa, podrá solicitar la evaluación del desempeño del profesor en cualquier momento dentro del período de vigencia, para lo cual deberá elevar su petición por escrito, con las debidas justificaciones, a la Oficina Asesora de Asuntos Docentes.

ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO: Vigencia de la evaluación. El periodo de vigencia de la evaluación corresponde al lapso en el cual los resultados son válidos para los procesos administrativos y académicos de la institución que exijan la presentación de los mismos. La vigencia inicia desde el día de la publicación de los resultados de la evaluación y se extiende hasta la finalización del nuevo proceso de evaluación del profesor. Para todos los efectos se tendrá en cuenta la última evaluación realizada.

ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS: Evaluación vigente. Se define la evaluación vigente, como la más reciente evaluación del profesor, cuyo resultado pueda ser certificado por la Oficina Asesora de Asuntos Docentes, la cual tendrá vigencia para todos los efectos hasta cuando se realice una nueva evaluación de desempeño.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

PARÁGRAFO 1: Cuando sea necesario adjuntar la certificación de la evaluación vigente en el marco de convocatorias institucionales (puntos salariales por desempeño destacado, año sabático, comisión de estudios, apoyo a estudios de posgrado y otros beneficios de desarrollo profesoral) y ya haya sido iniciado un nuevo proceso de evaluación para el profesor, se tendrá en cuenta el resultado de la misma, excepto en el caso que el cierre de la convocatoria se efectúe antes de la publicación del resultado de la evaluación realizada.

PARÁGRAFO 2: Cuando se haya iniciado un proceso de evaluación y se presente un evento de fuerza mayor que impida culminar el mismo, la última evaluación realizada tendrá vigencia hasta la terminación y publicación de resultados de la nueva evaluación y será válida para todos los efectos.

PARÁGRAFO 3: Los profesores de contrato y catedráticos con evaluación sobresaliente, tendrán derecho a contratación en el periodo siguiente a su evaluación, siempre y cuando exista la necesidad del servicio.

ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE: Reglamentación. Se autoriza al Consejo Académico, para establecer la reglamentación con respecto a la Evaluación Profesoral, la cual debe contener: proceso de evaluación, periodicidad, instrumentos, ponderación, estímulos y reconocimiento por buenas prácticas y proceso de acompañamiento y mejoramiento cuando sea necesario. Esta reglamentación debe ser elaborada, aprobada y aplicada para el año 2022.

CAPÍTULO VIII

DE LA CAPACITACIÓN, ESTÍMULOS, DISTINCIONES UNIVERSITARIAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO PROFESORAL

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO: La Universidad del Quindío a través de su Política de Desarrollo Profesoral, cuyo objetivo principal es la carrera profesoral, fomentará la excelencia académica, científica, investigativa y de proyección social de los profesores de la institución y será reglamentada por el Consejo Superior mediante Acuerdo.

ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE: El Consejo Superior de la Universidad establecerá la Política de Desarrollo Profesoral en tres ejes: Formación Profesoral, Reconocimiento a Formación y Producción Académica y Premios.

PARÁGRAFO: Los tres ejes incluyen procesos como comisiones de estudio, becas, apoyos económicos, años sabáticos, apoyo a formación en segunda lengua, credenciales alternativas, apoyos a cursos cortos, formación postdoctoral, bonificaciones, entre otros.

ARTÍCULO NOVENTA: Se determina hasta el año 2022 para aprobar el Acuerdo que reglamenta los aspectos relacionados con premios, producción y bonificaciones.

ARTÍCULO NOVENTA Y UNO: Las distinciones universitarias serán: **a)** Profesor Distinguido; **b)**



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 121
28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Profesor Emérito; c) Profesor Honorario. Estas distinciones son otorgadas a profesores destacados en labores académicas, investigativas, pedagógicas y de extensión. Se otorgan a profesores cada año mediante convocatoria.

ARTÍCULO NOVENTA Y DOS: El Consejo Académico reglamentará los requisitos y procedimientos para otorgar las distinciones de profesores eméritos, distinguidos y honorarios, y la postulación para títulos Honoris causa.

ARTÍCULO NOVENTA Y TRES: El Consejo Superior de la Universidad del Quindío podrá conceder títulos Honoris Causa a personalidades nacionales y extranjeras que se hayan destacado en la ciencia, las artes, las letras o las humanidades y el desarrollo tecnológico o que hayan realizado una contribución significativa para beneficio de la sociedad.

PARÁGRAFO: Los criterios para títulos Honoris Causa serán los siguientes:

1. Trayectoria: Que su obra o gestión corresponda a un proceso de desarrollo personal y vital en el campo dentro del cual pueda presentarse como candidato al título.
2. Producción Intelectual: El candidato haya desarrollado una obra de carácter científico, técnico, cultural o artístico de calidad, que tenga un valor intrínseco con grado de excelencia y un impacto y una proyección a nivel nacional e internacional.
3. Reconocimiento y Pertinencia: Que su obra tenga un reconocimiento manifiesto de sus pares o de la comunidad de expertos en el campo de conocimiento o muestre una evidente trayectoria en la gestión al servicio de la sociedad.
4. Influencia: Que el candidato, directamente o a través de su obra, haya tenido una influencia en su sitio de trabajo, en la Universidad del Quindío, en la región, en el país y/o en el exterior.
5. Personalidad: Que sus cualidades humanas y profesionales permitan proponerlo como modelo para todas las generaciones.

**CAPÍTULO IX:
DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA**

ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO: La Universidad reconoce y promueve una concepción pluralista de la investigación en las diferentes áreas del saber, respetando diferentes enfoques epistemológicos, teóricos y metodológicos.

ARTÍCULO NOVENTA Y CINCO: Los profesores podrán ser actores del Sistema de Investigaciones de la Universidad del Quindío y realizar actividades investigativas en la medida que logren identificar proyectos en función de problemáticas relevantes y pertinentes en las diferentes áreas del conocimiento, atendiendo y cumpliendo con la Política de Investigaciones institucional, los lineamientos del Estatuto de Investigaciones vigentes, y el registro y control de los proyectos a cargo de la Vicerrectoría de Investigaciones.

ARTÍCULO NOVENTA Y SEIS: Para desarrollar el eje misional de la investigación, es necesario contar con el capital humano de la institución, por tal motivo y con respecto al tiempo

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 SEP 2021

121

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

que dedican los profesores en su agenda docente a apoyar y desarrollar el Sistema de Investigaciones de la Universidad del Quindío, este se clasificará de la siguiente manera de acuerdo con el Estatuto de Investigaciones vigente o el Acuerdo que las adicione, sustituya o modifique.

1. Actores de direccionamiento estratégico:

- a) **Asesor de investigaciones de Programa:** Sus funciones están encaminadas para el desarrollo, monitoreo y evaluación del Plan de Gestión de la Investigación del programa.
- b) **Asesor de investigaciones de Facultad:** Sus funciones están encaminadas para el desarrollo, monitoreo y evaluación del Plan de Gestión de la Investigación de la Facultad.
- c) **Asesor comité de ética y bioética de investigaciones de Facultad:** Sus funciones están encaminadas para el desarrollo del Plan de Gestión de la ética, la bioética y las buenas prácticas de la investigación en la Institución.

El número de horas asignadas para estas funciones son las establecidas en los Artículos veintidós y veintisiete de este Acuerdo.

2. Actores de acción en el proceso:

- a) Profesor de semillero fase I.
- b) Tutor Semilleros de investigación.
- c) Director de grupo de investigación.
- d) Director de centro de investigación.
- e) Co-Investigador.
- f) Investigador principal.

ARTÍCULO NOVENTA Y SIETE: Para el caso de los profesores que lideren proyectos con financiación externa, estos se comprometen a desarrollar todas las actividades propuestas de acuerdo con los compromisos contractuales adquiridos en el acta de inicio y en caso de no cumplirlos por razones injustificadas, no tendrán aval para el desarrollo de nuevos proyectos hasta tanto no se encuentren a paz y salvo con la Vicerrectoría de Investigaciones y se realizarán los procesos jurídicos respectivos.

**CAPÍTULO X:
DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO: Todos los profesores de la Universidad podrán participar en la formulación y ejecución de proyectos de extensión y proyección social, solidaria o remunerada, bajo las condiciones establecidas en las Políticas de Extensión Institucionales o en el Acuerdo que las adicione, sustituya o modifique.

PARÁGRAFO 1: La extensión y proyección social en la Universidad del Quindío, como eje articulador de la docencia y la investigación, propiciará todos los elementos que sistematicen la complejidad y la incertidumbre de los problemas reales en torno a su resolución, toma de

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

decisiones y diseño de políticas públicas.

PARÁGRAFO 2: Los criterios extensionistas serán parte integral de las propuestas didácticas en los distintos espacios académicos y evidenciarán en sus sílabos las posibilidades de trabajos comunitarios, inmersiones en las empresas o intercambios con el Estado, en los cuales se aplique concretamente el conocimiento adquirido, comprometiéndose con el progreso territorial y la contribución al bienestar y buen vivir de las comunidades.

ARTÍCULO NOVENTA Y NUEVE: La asignación académica de los profesores de pregrado podrá incorporar actividades de extensión, debidamente reconocidas en su agenda. Este reconocimiento se hará mediante solicitud justificada del Director de Programa respectivo a la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, dependencia que otorgará el visto bueno previa verificación de las condiciones específicas de la actividad; luego, los Consejos Curricular y de Facultad darán la aprobación a la agenda correspondiente.

PARÁGRAFO: Los profesores entregarán al director del programa, un informe semestral de las actividades de extensión realizadas, el cual será remitido a la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social.

ARTÍCULO CIEN: A los profesores de carrera se les autorizará llevar a cabo pasantías de extensión fuera de la Universidad en instituciones públicas o privadas, cuya duración y condiciones son las establecidas en el Plan de Desarrollo profesoral.

PARÁGRAFO 1: Para autorizar la pasantía de Extensión, el profesor aspirante, deberá demostrar en su propuesta el aporte significativo a la institución pública o privada, en ámbitos sociales, culturales, ambientales, económicos, etc. A su retorno, el trabajo realizado en la pasantía de extensión garantizará el desarrollo de una investigación fundamentada en la aplicación de hechos concretos y de una docencia como actividad naturalmente territorial, es decir, que se enseñe con la demostración.

PARÁGRAFO 2: Las pasantías de extensión no se autorizarán por términos superiores a 6 meses, prorrogables por única vez, hasta por un periodo igual al inicialmente pactado y solo será posible ejecutarlas cada 5 años.

**CAPÍTULO XI:
DERECHOS Y DEBERES**

ARTÍCULO CIENTO UNO: Son derechos de los profesores:

- a. Los que se derivan de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el presente Estatuto profesoral, los convenios Institucionales, los convenios laborales y los acuerdos del Consejo Superior Universitario, además de:
- b. Gozar de plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y hechos científicos, culturales, sociales, políticos, económicos y artísticos,

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

dentro del principio de la libertad de ideología y pensamiento que propicie el proceso de construcción de conocimientos.

- c. Participar en programas de formación, capacitación y actualización de conocimientos humanísticos, científicos, académicos, técnicos y artísticos, de acuerdo con sus intereses académicos y profesionales, enmarcados en el Plan de Desarrollo Profesorado de la Universidad del Quindío.
- d. Acceder a licencias, comisiones, años sabáticos y permisos de acuerdo con la Ley, convenios institucionales y el presente Estatuto.
- e. Desempeñar sus funciones de acuerdo con su área de especialización, formación o conocimientos.
- f. Recibir trato adecuado y respetuoso por parte de sus superiores, compañeros, estudiantes y tener condiciones de trabajo satisfactorias dentro y/o de la Universidad.
- g. Las demás contempladas por la Ley para los servidores del Estado.

ARTÍCULO CIENTO DOS: Son deberes de los profesores:

- a. Cumplir las obligaciones que se deriven de este Estatuto, la Constitución Política, las leyes y demás normas de la institución.
- b. Desempeñar las funciones que le sean asignadas y reglamentadas por los Consejos Curriculares o de Facultad, las relacionadas con actividades investigativas y de extensión y proyección social; en el sitio que la Universidad lo necesite, previa concertación con el Director.
- c. Cumplir con responsabilidad y eficiencia las labores propias del cargo, los objetivos y agendas académicas y las funciones misionales de su cargo.
- d. Participar y colaborar de manera activa en las actividades programadas por Consejos, Comités, Comisiones y/o Jurados.
- e. Orientar, asesorar y evaluar los espacios académicos a su cargo y comunicar oportunamente los resultados a los estudiantes.
- f. Cumplir con las asesorías previstas en el acta de concertación en coherencia con el tiempo acordado en la agenda académica.
- g. Colaborar y asistir cuando sea requerido para la realización de entrevistas, pruebas de admisión, evaluación de producción intelectual y demás pruebas académicas de la Universidad, de acuerdo con su disponibilidad e idoneidad.
- h. Participar en actividades misionales de la Universidad, así como en procesos de internacionalización.
- i. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración, siempre que la Universidad proporcione la seguridad necesaria.
- j. Velar por la conservación y tratamiento adecuados de la planta física, su dotación y el medio ambiente.
- k. Desempeñar su actividad profesoral dentro del respeto a las diferencias individuales, el fomento a los procesos democráticos, pluralistas e incluyentes a la libre discusión y a la tolerancia de las convicciones de los demás.
- l. Participar en los procesos de autoevaluación institucional y de programa.



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- m. Participar en procesos de desarrollo curricular como actualización, evaluación, diseño y rediseño. De igual forma, desempeñarse tanto en programas académicos de pregrado como de posgrado, según intereses y formación.

**CAPÍTULO XII:
DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO CIENTO TRES: Las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un profesor de carrera son las siguientes:

- a. En servicio activo.
- b. En licencia.
- c. En permiso.
- d. En comisión.
- e. Ejerciendo funciones de otro empleo por encargo.
- f. En año sabático.
- g. En vacaciones.
- h. En incapacidad.
- i. En suspensión del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CIENTO CUATRO: Servicio Activo. El profesor se encuentra en servicio activo cuando ejerce algunos de los ejes misionales del cargo del cual ha tomado posesión. También lo está cuando al tenor de los reglamentos ejerce temporalmente funciones directivas, ejecutivas y/o administrativas, sin hacer dejación del cargo del cual es titular.

ARTÍCULO CIENTO CINCO: Licencia. Un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad, maternidad, matrimonio, paternidad, luto, incapacidad laboral o las que establezca la ley.

ARTÍCULO CIENTO SEIS: El profesor tiene derecho a licencia ordinaria a solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días en el año, continuos o discontinuos. Esta licencia podrá ser prorrogable por treinta (30) días más y debe ser solicitada con una semana previa a su vencimiento si ocurre justa causa para concederla a juicio del Rector. El tiempo de disfrute de esta licencia no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

PARÁGRAFO: Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, la autoridad decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

ARTÍCULO CIENTO SIETE: La licencia no puede ser revocada por la autoridad que la concede, pero en todo caso, únicamente el beneficiario podrá renunciar a ella.

ARTÍCULO CIENTO OCHO: Toda solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito ante el Rector y con copia al jefe inmediato, acompañada de los documentos que la justifiquen, cuando se requieran.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO CIENTO NUEVE: Las licencias ordinarias para los profesores serán concedidas por el Rector o por la autoridad en quien este haya delegado tal función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud. El profesor podrá separarse del servicio a partir de la fecha que determine el acto administrativo de licencia.

ARTÍCULO CIENTO DIEZ: Salvo las excepciones legales, durante las licencias ordinarias no se podrán desempeñar otros cargos de la administración pública. La violación de lo dispuesto en el inciso anterior, es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente y el nuevo nombramiento deberá ser revocado.

ARTÍCULO CIENTO ONCE: Las licencias por enfermedad (incapacidades) o por maternidad se rigen por las normas de Régimen de Seguridad Social vigente y serán autorizadas por el Rector o su delegado. Para autorizar licencia por enfermedad se procederá de oficio o a solicitud de parte del beneficiario, pero se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente.

ARTÍCULO CIENTO DOCE: Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas el profesor debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume incurrirá en abandono del cargo.

ARTÍCULO CIENTO TRECE: Permisos. Se entiende por permiso, a periodos de tiempo, en que el empleador autoriza al empleado se ausente de sus funciones. Para efecto de conceder un permiso en la Universidad del Quindío, el profesor puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al Decano o al Vicerrector Académico conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expresados por el profesor y las necesidades del servicio. El encargado de conceder el permiso responderá dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

PARÁGRAFO: Los permisos de hasta tres días, lo puede otorgar el Decano de la respectiva Facultad, permisos hasta de 5 días el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO CIENTO CATORCE: Comisión. El profesor se encuentra en comisión cuando le ha sido autorizada para ejercer temporalmente las funciones propias de su empleo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales o privadas distintas a las inherentes al cargo del cual es titular. Según los fines para los cuales se confieren, las comisiones pueden ser:

- a. De servicio.
- b. De estudio.
- c. Comisión para el ejercicio de otro empleo.
- d. Para atender invitaciones referentes a los ejes misionales.

PARÁGRAFO: Las comisiones que hacen referencia al literal c del presente artículo serán autorizadas por el señor Rector.

ARTÍCULO CIENTO QUINCE: Las comisiones serán concedidas por el Rector, a recomendación del Consejo Académico y aprobadas por el Consejo Superior.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO CIENTO DIECISÉIS: Comisión de Servicio. Se entiende por Comisión de Servicio la otorgada para desarrollar labores docentes propias del cargo en un lugar diferente al de la sede habitual de trabajo, pasantías, cumplir misiones especiales conferidas por la autoridad competente, asistir a reuniones, conferencias y seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la institución y que se relacionen con el área o la actividad en que presta sus servicios el profesor. La comisión de servicio hace parte de los deberes de todo profesor y no constituye forma de provisión de empleo. En referencia al pago de viáticos y gastos de transporte a que puede dar lugar esta situación administrativa, así como lo concerniente a la remuneración a que tiene derecho el comisionado, se acogerá a lo dispuesto por las normas de la Universidad.

PARÁGRAFO: En el acto administrativo que confiere la comisión de servicio deberá expresarse su duración, podrá ser hasta por treinta (30) días. Dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicio deberá rendirse informe sobre el cumplimiento ante el superior inmediato.

ARTÍCULO CIENTO DIECISIETE: Comisión de Estudio. Se llama comisión de estudio al derecho del profesor de carrera para participar, subvencionado por la Universidad, en planes, programas y cursos de Posgrado, cursos de capacitación, actualizaciones y complementación que sean de interés y beneficio para las labores académicas y científicas de la institución de acuerdo con sus políticas y objetivos. El Consejo Superior reglamentará todo lo concerniente a las comisiones de estudio en el Plan de Desarrollo Profesorado.

ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO: Comisión para el ejercicio de otro empleo. Se otorgará comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un profesor de carrera. Su otorgamiento, así como la fijación del término de la misma compete al Consejo Superior.

PARÁGRAFO: La designación de un profesor de carrera para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o de elección en la Institución implica la concesión automática de la comisión.

ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE: Al finalizar el término de la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción o cuando el profesor comisionado haya renunciado a la misma antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse al empleo docente y asumir las funciones que sean acordadas con el Consejo de Facultad o Curricular respectivo. Si no lo hiciere, incurrirá en abandono del cargo conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO CIENTO VEINTE: Los profesores que hayan disfrutado de la Comisión para el ejercicio de otro empleo, solo podrán solicitar comisión de estudios una vez hayan laborado en la Universidad un tiempo igual al de la comisión para otro empleo, después de su reintegro.

ARTÍCULO CIENTO VEINTIUNO: Cuando el profesor de carrera acepta la designación de una comisión en la Institución, desvinculándose de las propias de su cargo, podrá escoger entre recibir la asignación de su cargo inicial o la remuneración correspondiente al otro cargo.

PARÁGRAFO: Cuando exista una vacancia temporal, el profesor que sea comisionado podrá



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 SEP 2021 121

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

desempeñarlo durante el término, sin exceder seis (6) meses, al final de los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. Al vencimiento de la comisión quien la venía ejerciendo regresará a cumplir sus funciones profesoraes.

ARTÍCULO CIENTO VEINTIDÓS: Año Sabático. Se entiende por año sabático el tiempo concedido por la Universidad a los profesores con el fin de dedicarlo a procesos en los ejes misionales desde su disciplina y según los requisitos establecidos en el decreto 1279 de 2002, la norma que lo sustituya o reemplace.

ARTÍCULO CIENTO VEINTITRÉS: En vacaciones. Se entiende por vacaciones al periodo de tiempo que debe concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas y estarán sujetas a lo establecido en el decreto 1279 de 2002, la norma que lo sustituya o reemplace.

ARTÍCULO CIENTO VEINTICUATRO: Incapacidad. Se entiende por incapacidad al periodo de tiempo que debe concederse por quien corresponde al profesor, a raíz de un evento traumático que debe ser oficializado por la entidad de salud correspondiente.

ARTÍCULO CIENTO VEINTICINCO: Del Retiro del Servicio. La suspensión de un profesor en el ejercicio de sus funciones se registrará por las normas sobre régimen disciplinario vigente a que se refiere el presente Estatuto. Se presentará suspensión de los derechos derivados de la carrera o escalafón, durante el tiempo en que el profesor se encuentre suspendido del servicio del cargo, en virtud de la sanción disciplinaria.

ARTÍCULO CIENTO VEINTISEIS: La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se procede en los siguientes casos:

- a) Por renuncia regularmente aceptada.
- b) Por declaratoria de la insubsistencia del nombramiento, en el caso de los profesores especiales.
- c) Por destitución.
- d) Por declaratoria de vacancia del cargo.
- e) Por vencimiento de término para el cual fue contratado o vinculado el profesor.
- f) Por terminación del contrato cuando se trate de profesores de cátedra o de contrato.
- g) Por invalidez absoluta o incapacidad parcial permanente que le impida el correcto ejercicio del cargo, legalmente comprobada.
- h) Por retiro con derecho a pensión de jubilación, cuando se trate de un profesor de carrera.
- i) Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de profesores de cátedra.

ARTÍCULO CIENTO VEINTISIETE: El acto administrativo que disponga la separación del ejercicio del personal inscrito en el Escalafón Profesor al deberá ser motivado y notificado personalmente.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 121

28 SEP 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

CAPÍTULO XIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO: Régimen Disciplinario Aplicable. Las disposiciones disciplinarias que adopte la Universidad del Quindío seguirán las orientaciones y condiciones señaladas en la Ley 734 del año 2002, Ley 1952 del año 2019 y la Ley 2094 del año 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" entrando en vigencia el 29 de marzo del año 2022, o la que modifique, sustituya o derogue.

CAPÍTULO XIV: DE LA COMISIÓN ASESORA DE PERSONAL PROFESORAL

ARTÍCULO CIENTO VEINTINUEVE: Se crea la Comisión Asesora de Personal Profesoral.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA: La Comisión Asesora de Personal Profesoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Implementar mecanismos pedagógicos en materia disciplinaria extensibles a los profesores de la Universidad del Quindío.
- b) Conceptuar en los procesos disciplinarios en los cuales la sanción sea multa, suspensión o destitución.
- c) Conceptuar por escrito sobre las reclamaciones que formulen los profesores por desmejoramiento en sus condiciones de trabajo.
- d) Asesorar a las instancias administrativas correspondientes en los casos de profesores que haya lugar.
- e) Armonizar los principios de la autonomía universitaria con lo establecido en la Ley 1952 del año 2019, la Ley 2094 del 29 de junio del año 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", o normas que la que modifiquen, sustituyan o deroguen, con base en el estudio de los casos que sean sometidos a su consideración.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y UNO: Se conforma la Comisión Asesora de Personal Profesoral de la siguiente manera:

- a) Vicerrector Académico, quien la presidirá.
- b) Vicerrector Administrativo, con voz y voto.
- c) Vicerrector de Investigaciones, con voz y voto.
- d) Un (1) representante de los profesores al Consejo Académico, con voz y voto.
- e) Un (1) representante de los sindicatos de profesores de la Universidad del Quindío, con voz y voto.
- f) El Jefe de Gestión Humana quien actuará como secretario, sin voto.
- g) El jefe de la Oficina Jurídica o su delegado, quien asistirá cuando la comisión lo solicite, tendrá voz y sin voto.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y DOS: Para ser elegido representante ante la Comisión

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

28 SEP 2021 121

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

Asesora de Personal Profesoral por parte de los representantes de los profesores al Consejo Académico y el representante de los sindicatos de profesores de la Universidad del Quindío, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de carrera de tiempo completo de la Universidad del Quindío.
- b) No tener sanción académica, disciplinaria o judicial vigente.
- c) No ejercer cargo de representación administrativa.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y TRES: Los representantes de los profesores al Consejo Académico y el representante de los sindicatos de profesores de la Universidad del Quindío, serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años para integrar la Comisión Asesora de Personal Profesoral. Se faculta al Rector de la Universidad del Quindío, para que después de la entrada en vigencia de este estatuto, en un plazo máximo de 60 días calendario, realice la designación de dichas representaciones.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CUATRO: Tanto el representante principal como su suplente, perderán su condición en los siguientes casos:

- a) Cuando pierda su vinculación como profesor de carrera de la Universidad del Quindío.
- b) Por vencimiento del periodo.
- c) Haber sido elegido para algún cargo académico-administrativo.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CINCO: Recusación e impedimento. Serán causales de recusación e impedimento las señaladas en los artículos 11 y 12 “CONFLICTOS DE INTERES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACION” del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en concordancia con los artículos 140 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 1564 del 12 de julio del año 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, o la que modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y SEIS: El señor Rector expedirá el acto administrativo de elección para los representantes principal y suplente profesoral ante la Comisión Asesora del Personal Profesoral.

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y SIETE: Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión deberá emitir los conceptos requeridos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los procesos, reclamaciones y solicitudes. La Comisión Asesora del Personal Profesoral, una vez instalada expedirá su reglamento respectivo.

**CAPÍTULO XV:
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y OCHO: A partir de la fecha en que entre en vigencia el presente estatuto, se concede seis (6) meses de plazo para que los profesores puedan acreditar los requisitos pendientes para su ascenso de categoría según lo establecido para tal fin en las normas que, sobre la materia, a partir de la fecha, quedan sin vigencia.

CONSEJO SUPERIOR

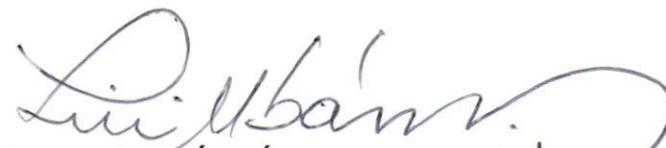
ACUERDO No. 121

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PROFESORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y NUEVE: El presente Acuerdo comienza a regir a partir del 1 de enero del año 2022 y deroga todas las normas que le sean contrarias, de manera especial las contenidas en los acuerdos del Consejo Superior 049 de 1995; 072 del 23 de Agosto de 1995, 085 del 26 de septiembre de 1995, 010 del 4 de marzo de 1996, 0027 del 7 de abril de 1997, 002 del año 2000, 004 del 18 de febrero de 2000; 044 de octubre de 2000, 005 del 16 de marzo de 2001, 015 del 20 de abril de 2001, del Acuerdo 004 del 28 de mayo de 2009, los artículos 10 y 11, y el Acuerdo 041 del año 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

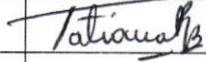
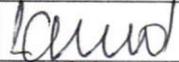
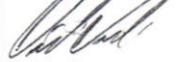
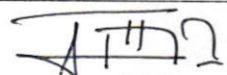
Dado en Armenia, Quindío, a los 20 SEP 2021



LILIANA MARÍA SÁNCHEZ VILLADA
Presidente delegada



CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ
Secretaría General

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ:	Viviana Naranjo Alzate, Funcionaria Vicerrectoría Académica	
	Larissa Tatiana Rico Buitrago, Directora Unidad Curricular	
	German Darío Gómez Marín, Decano Facultad de Ciencias Básicas	
REVISÓ:	José Enver Ayala Zuluaga – Vicerrector Académico	
	Sandra María Dussan Arbeláez- Oficina de Control de Asuntos Disciplinarios	
	Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
APROBÓ	José Fernando Echeverry Murillo – presidente del Consejo Académico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Presidente y la Secretaria del Consejo Superior.